

CONSTANCIA: La dejo en el sentido que el día martes 12 de julio de 2022 a las 5:00 p.m., venció el término cinco (5) días, con el que contaba la rematante para allegar los comprobantes de pago de las sumas señaladas en la diligencia de remate, los que fueron recibidas en el correo institucional del Centro de Servicios judiciales, dentro del término. Señor juez, sírvase proveer.

HABILES; 6,7,8,11 y 12 de julio de 2022

INHABILES: 9 y 10 de julio de 2022, festivos



NORA LONDOÑO LONDOÑO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Asunto : Auto Aprueba remate
Proceso : Ejecutivo Singular
Ejecutante : Liliana Rodríguez Orozco
Ejecutados: Jorge Luis Barrera Chiquiza
Carlos Eduardo Barrera Chiquiza
Rubiela Chiquiza Castro
Radicado : 630014003001-2013-00793-00

Veintiséis (26) de julio de dos mil veintidós (2022).

1. ASUNTO POR DECIDIR

Procede el Despacho a resolver sobre la aprobación o improbación del remate efectuado el cinco (05) de julio del año en curso, a las nueve (9) de la mañana, dentro del proceso de la referencia, previas las estimaciones jurídicas del caso.

2. FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA

Para la aprobación del remate, es menester acatar lo dispuesto en los artículos 453 y 455 del Código General del Proceso, la primera norma establece que el rematante debe consignar el excedente del valor del remate, si fuere el caso y presentar el recibo de pago de impuesto de remate si existiere el impuesto. Para el efecto, cuenta el rematante con cinco (5) días siguientes a la subasta, para allegarlos al Juzgado.

Así las cosas y continuando con la aprobación del remate, se hace necesario manifestar que al momento de practicarse dicha diligencia no se hicieron presentes las partes, habiéndole sido adjudicados los bienes objeto de remate, por cuenta del crédito, a la demandante señora **LILIANA RODRÍGUEZ OROZCO** identificada con c.c. No. 41.889.835.

Vencido el término con que contaba la parte para allegar los pagos ordenados en la diligencia de remate, y al revisar el escrito, encuentra este Despacho que el rematante a través de su apoderada judicial dio cumplimiento dentro del término:

Pago por valor de **CIENTO VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS PESOS MCTE (\$124.500.00)**, por concepto del cinco por ciento (5%) del valor del remate, a favor del Consejo Superior de la Judicatura.

Pago del uno por ciento (1%) sobre el mismo valor, esto es la suma de **VEINTICUATRO MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE (\$24.900.00)**, como retención en la fuente o ganancia ocasional, cancelada a favor de la DIAN en el Banco Popular con los formatos de pago preestablecidos para el efecto.

Se tiene que no hay lugar a consignar excedente del valor del remate, por cuanto el valor del crédito y las costas excede el 40% del avalúo de los bienes.

Como la parte demandante-rematante, manifestó rematar por cuenta del crédito, comprendiendo este, el capital, los intereses y costas del proceso, se dispondrá la **TERMINACION DEL PROCESO**, por no existir saldo insoluto de capital, por el que deba continuarse con la ejecución.

Por último, se ordenará comunicar al secuestre señor **HUMBERTO MARIN ARIAS** quien se ubica a través del correo electrónico betoloro1960@hotmail.com, que deberá hacer entrega a la rematante señora **LILIANA RODRIGUEZ OROZCO** identificada con c.c. No. 41.889.835 a través de su apoderada la abogada **GLORIA MARCELA BALLEEN CERÓN** identificada con c.c. No. 41.933.92, portadora de la T.P. No. 105.542 del C.S.J., los bienes muebles rematados, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación respectiva. Líbrese oficio informándole, que ha cesado en sus funciones, y que dispone del término de diez (10) días para rendir cuentas comprobadas de su gestión.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Armenia, Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR en todas sus partes el remate realizado el 05 de julio de 2022.

SEGUNDO: ORDENAR la cancelación del embargo y secuestro de los bienes muebles objeto de remate. Líbrense los oficios correspondientes.

TERCERO: EXPEDIR a la rematante copias del acta de remate y esta providencia, las cuales le servirán de título de propiedad.

CUARTO: ORDENAR la **TERMINACION DEL PROCESO**, por no existir saldo insoluto de capital, por el que deba continuarse con la ejecución, por lo manifestado en la parte motiva de este proveído.

QUINTO: COMUNICAR al secuestre señor **HUMBERTO MARIN ARIAS** quien se ubica a través del correo electrónico betoloro1960@hotmail.com, que deberá hacer entrega a la rematante señora **LILIANA RODRIGUEZ OROZCO** identificada con C.C. No. 41.889.835 a través de su apoderada la abogada **GLORIA MARCELA BALLEEN CERÓN** identificada con c.c. No. 41.933.92, portadora de la T.P. No. 105.542 del C.S.J., los bienes muebles rematados, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación respectiva, e igualmente informarle, que ha cesado en sus funciones, y que tiene diez (10) días para rendir cuentas comprobadas de su gestión. Líbrese oficio a través del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgado civiles y de Familia del circuito.

SEXTO: En firme este auto, archívese el expediente.

Notifíquese,

ABEL DARIO GONZALEZ
JUEZ

nll

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE
NOTIFICA POR ESTADO No. 0131

DEL 27 de julio de 2022

NORA LONDOÑO LONDOÑO
SECRETARIA

Firmado Por:
Abel Dario Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dcef5f413e2604d8d0d36f5198b10d57d84be29362a0de2c8966638adfc0169e**

Documento generado en 25/07/2022 04:08:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>